

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Resolución de 9 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se somete a información pública la propuesta de extensión de normas y aportación económica obligatoria, formulada por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español.

A los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias y en el artículo 13 del Reglamento de la Ley, aprobado por Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo, se somete a información pública el acuerdo adoptado por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español en su asamblea general celebrada el 24 de noviembre de 2003, cuyo extracto, según certificación y memoria aportada figura en el anexo I.

El expediente de solicitud de extensión de normas con aportación económica obligatoria presentado por la Interprofesional, así como la legislación aplicable, puede ser examinado en las dependencias relacionadas en el anexo II y formularse en su caso las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de febrero de 2004.—La Secretaria general de Agricultura y Alimentación, Isabel García Tejerina.—5.733.

Anexo I

Acuerdo adoptado por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español en su asamblea general de 24 de noviembre de 2003

En Asamblea General de la interprofesional celebrada en Madrid el día 24 de noviembre de 2003, con presencia de todas sus Asociaciones miembro, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la memoria relativa a la justificación y aplicación de la extensión de normas.
2. Para su aplicación, acordar sobre todo el aceite comercializado en primera venta, la recaudación de 0,60 céntimos de euro/kg. destinada a promoción, 0,60 céntimos de euro/kg. destinada a acciones de cooperación para ordenar y estabilizar el mercado y 0,10 céntimos de euro/kg. destinada a programas de investigación, correspondiendo respectivamente a 6,00 euros/tm, a 6,00 euros/tm. y a 1,00 euros/tm. Para el conjunto de las acciones corresponderá la recaudación de 13,00 euros/tm. de aceite.
3. Proponer una vigencia para la extensión de tres campañas.
4. Solicitar la tramitación urgente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con la memoria presentada, los puntos fundamentales relativos a la extensión de normas solicitada y su aplicación son:

Necesidad de realizar acciones sostenidas de promoción del aceite de oliva para mantener y ampliar los actuales mercados. Se estima también necesario procurar una mejor información y conocimiento sobre las producciones y circunstancias de este mercado específico con la cooperación de todo el sector, en la consecución de su ordenamiento y estabilización. Se pretende también iniciar la puesta en marcha de nuevas líneas de investigación, potenciando las actuales, en aras de incrementar la eficacia de los procesos de transformación y comercialización de este producto, con el objetivo de mantener en todo caso o incrementar los actuales niveles de calidad.

Los acuerdos extendidos en su caso, tendrán una vigencia para las tres próximas campañas a partir

de la publicación de la correspondiente Orden por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El objeto imponible para la aportación económica obligatoria será exclusivamente el aceite de oliva en el momento de su primera comercialización, independientemente de la campaña de su producción. La recaudación afectará exclusivamente a los primeros comercializadores tanto del aceite de oliva de producción nacional como de importación.

Para el primer año, la aportación económica de los operadores comercializadores de aceite de oliva será de 0,60 céntimos de euro/kg. de aceite comercializado destinado a promoción, 0,60 céntimos de euro/kg. destinado a acciones de cooperación para ordenar y estabilizar el mercado y 0,10 céntimos de euro/kg. destinado a programas de investigación.

Para el segundo y tercer año de vigencia de la orden de extensión, el Departamento publicará sendas disposiciones recogiendo las modificaciones si las hubiere, para la aplicación del acuerdo extendido, a petición de la Interprofesional.

Las almazaras cargarán en la factura de venta al primer comprador, cualquiera que sea la actividad de éste, las aportaciones derivadas de la extensión de normas, reflejando en la misma el concepto y la cantidad correspondiente.

Los importadores cargarán el importe derivado de la extensión al primer comprador en primera venta, del aceite importado, reflejando el importe y concepto en la correspondiente factura.

Durante el primer año de vigencia de la extensión, el aceite en poder de operadores que no actúen como almazaras, estará también sujeto a la aportación obligatoria, debiendo reflejar su importe en la factura de primera venta.

No se repercutirá los gastos de funcionamiento de la Interprofesional que no correspondan al coste de las acciones objeto de la extensión de normas, según recoge el artículo 9 de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

La Interprofesional establecerá a través de su Junta Directiva las correspondientes medidas de seguimiento y control, para facilitar la efectiva recaudación de las aportaciones de la rama comercializadora implicada.

La función sancionadora por el incumplimiento de las aportaciones económicas obligatorias, será ejercida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según se recoge en la Ley 38/1994 de 30 de diciembre y su normativa complementaria.

Anexo II

Relación de dependencias administrativas en las que puede examinarse el expediente de solicitud de extensión de normas y aportación económica presentado por la Organización Interprofesional del Aceite de Oliva Español

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla. Plaza de España, Sector 3.º, y sus Unidades Provinciales de Agricultura dependientes.

Área Funcional de Agricultura de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, San Jorge, 8, y sus Unidades Provinciales de Agricultura dependientes.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Oviedo, plaza de España, número 6.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Palma de Mallorca, Tous y Maroto, 3.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas, Explanada de Tomás Quevedo, s/n, edificio oeste y sus Unidades Provinciales de Agricultura dependientes.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Santander, Vargas, 53.

Área Funcional de Agricultura de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, José Luis Arrese, s/n, y sus Unidades Provinciales de Agricultura dependientes.

Área Funcional de Agricultura de la Subdelegación del Gobierno en Toledo, plaza Zocodover, 6,

y sus Unidades Provinciales de Agricultura dependientes.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, Bergara, 12, 2.º A, y sus Unidades Provinciales de Agricultura dependientes.

Área Funcional de Agricultura de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz, avda. Europa, 1, y sus Unidades Provinciales de Agricultura dependientes.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en La Coruña. Edif. SM, Barrio Los Monelos y sus Unidades Provinciales de Agricultura dependientes.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Murcia. Avda. Alfonso X El Sabio, 6.

Área Funcional de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Pamplona. Monasterio de Urdax, 28.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Vitoria, Olaguibel, 1, y sus Unidades Provinciales de Agricultura dependientes.

Área Funcional de Agricultura de la Delegación del Gobierno en Logroño, Pérez Galdós, 29.

Área Funcional de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, Joaquín Ballester, 39, 9.ª, y sus Unidades Provinciales de Agricultura dependientes.

Subdirección General de Industrialización y Comercialización Agroalimentaria —Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación— P.º Infanta Isabel, 1, Madrid.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la subestación transformadora de Ayora (Valencia) 400 kV y línea de entrada/salida de la línea de 400 kV, Cofrentes-Benejama, de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, de las instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

Expediente: 68154, 11-12-03.

Peticionario: «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» (REE).

Domicilio: Moraleja, Alcobendas, 28109 Madrid, paseo del Conde de los Gaitanes, 177.

Objeto de la petición: Autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la subestación transformadora de Ayora 400 kV y línea de entrada/salida de la línea 400 kV, Cofrentes-Benejama.

Proyecto: De ejecución de la nueva subestación de Ayora 400 kV y línea de entrada/salida de la línea de 400 kV Cofrentes-Benejama de Don Francisco Salamanca Segoviano, visado 26-11-03 del COII, demarcación de Valencia.